



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente:	25AS24-3125/2024 (6P24) Contrato para la ejecución del - PROYECTO REHABILITACIÓN DE CUBIERTA PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE RAVELO- 6P24
Asunto:	Memoria justificativa

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de la entidad pública al contratista.

Se ha emitido por parte del Órgano de Contratación providencia de inicio sobre la necesidad de la contratación de las obras necesarias para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO REHABILITACIÓN DE CUBIERTA PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE RAVELO", dando traslado del mismo al presente departamento a quien corresponde la justificación de los puntos anteriormente indicados, en virtud de lo cual:

I. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes.*

- a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*





2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural...”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 232 de la LCSP, y con el proyecto aprobado, la obra que se pretende contratar se clasifica como obras de conservación y mantenimiento.

En cuanto a la titularidad del suelo donde se ejecutará el proyecto, tal y como se establece en el informe técnico, corresponden al Ayuntamiento.

El proyecto que se pretende ejecutar fue aprobado mediante Decreto del Sr. Alcalde número 2024-1275, de fecha 20 de junio de 2024, habiéndose hecho el replanteo del mismo de conformidad con lo observado en el artículo 236 LCSP, obrando acta de replanteo del día 24 de junio de 2024, en la que consta que se ha comprobado la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos preciso para su normal ejecución.

II.- La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV2008), es la siguiente:

45261320-3	Colocación de canalones
45261220-2	Trabajos de pintura y demás trabajos de recubrimiento de cubiertas
45261420-4	Trabajos de impermeabilización

III.- En lo referente a la **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** se entiende que, de conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado contenido en el artículo 159, apartados 1 a 4, de la LCSP. Esto es, porque este contrato cuenta un valor estimado de 74.274,84€, siendo inferior a la cantidad de 2.000.000,00€ a la que se refiere la letra a, del apartado primero, para los contratos de obras. Y además, no se establece ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor (art. 159.1, letra b, LCSP).

IV.- En lo referente a la **CLASIFICACIÓN Y/O SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA** a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que “Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las





condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.” En primer lugar, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal el cual en su apartado 1 establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

“ a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. (...)”

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo **no procede la exigencia de clasificación**, no obstante, dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del mismo, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios lo siguiente:

SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

ECONÓMICA Y FINANCIERA Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (74.274,84 €), siendo la cantidad 111.412,26 €.

Acreditación: aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

TÉCNICA

a) Relación de obras de similares características realizadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos





certificados indicarán el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Las obras se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por la entidad o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la obra. Se exige la acreditación de certificados de buena ejecución y que acrediten un importe anual acumulado, sin incluir impuestos que, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a 111.412,26€ en obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

EMPRESARIOS DE NUEVA CREACIÓN

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, aportando certificación de la contratación de éstos:

Declaración indicando el personal técnico o unidades técnicas, integradas en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad:

- 1 arquitecto técnico, o con profesional equivalente con conocimientos en la materia, con 3 años de experiencia acreditada en obras de similares características técnicas.

En lo referente a la CLASIFICACIÓN, según el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista estará clasificado, a efectos de acreditación de la solvencia, dentro de los siguientes grupo, subgrupo y categoría:

GRUPOS	SUBGRUPOS	CATEGORÍAS
C	7	1

V.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enuncia el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que, por tanto, habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:





a. **Condiciones de carácter Medioambiental.**

- i) Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

VI.- EL contrato cuenta con el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL contenido en el proyecto. Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, por lo que en atención al Proyecto que rige en el presente contrato el Presupuesto de **Ejecución Material** es el siguiente:

Proyecto: MEJORA DE LA CUBIERTA DEL PABELLON MUNICIPAL "PAULINO RIVERO BAUTE" EN RAVELO. EL SAUZAL. PIDT...

Capítulo	Importe
Capítulo 1 TRABAJOS PREVIOS	1.186,80
Capítulo 2 DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	10.806,14
Capítulo 3 REPARACIÓN DE CUBIERTA METÁLICA	31.696,68
Capítulo 4 REPARACIÓN CUBIERTA INVERTIDA	13.797,11
Capítulo 5 SEGURIDAD Y SALUD	4.109,84
Capítulo 5.1 PROTECCIONES INDIVIDUALES	245,24
Capítulo 5.2 PROTECCIONES COLECTIVAS	3.590,40
Capítulo 5.3 SEÑALIZACIÓN	274,20
Capítulo 6 GESTIÓN DE RESIDUOS	592,56
Capítulo 7 CONTROL DE CALIDAD	226,70
Presupuesto de ejecución material	62.415,83

VII.- El contrato objeto de la presente memoria cuenta con un VALOR ESTIMADO, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, que asciende a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS(74.274,84€) I.G.I.C. no incluido, desglosado de la siguiente forma:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	62.415,83€
Gastos generales 13% sobre el total	8.114,06€
Beneficio industrial 6 % sobre el total	3.744,95€
Importe (excluido IGIC)	74.274,84€

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

VII.- El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN asciende a SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (79.474,08€), I.G.I.C. incluido, desglosado de la siguiente forma:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	62.415,83€





Gastos generales 13% sobre el total	8.114,06€
Beneficio industrial 6 % sobre el total	3.744,95€
Importe (excluido IGIC)	74.274,84€
IGIC 7 %	5.199,24€
Importe total con IGIC 7 %	79.474,08 €

El precio que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de la obra, en la memoria o estudio económico que los define, e incluye el I.G.I.C., aunque desglosado en partida independiente. Dicho precio podrá ser mejorado a la **baja** por los licitadores.

VIII.- En lo que respecta a la **NECESIDAD**, se fundamenta en la rehabilitación de la cubierta del pabellón, incluyendo la fabricación y puesta en servicio de canalones de los paños de la cubierta inclinada, así como la demolición e impermeabilización de la cubierta plana del edificio.

IX.- A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- También, con la división en lotes del objeto del contrato se incrementa los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

X.- En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se compondrán únicamente de criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas en la oferta económica presentada.

CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA	PUNTOS
a. Oferta económica. Menor precio 55 puntos	100 puntos
b. Mejoras sin coste adicional. 45 puntos. (Mejoras sujetas al anejo de mejoras del proyecto)	

L.1. CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS
(100% de la puntuación total)





a. MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA (MAX 55 PUNTOS): La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 55 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (A * 55) / Y$$

A= Oferta más baja en euros.

Y= Oferta que se valora en euros.

X= Puntuación de la oferta que se valora

b. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL (MAX 45 PUNTOS): La valoración de las ofertas descritas en este apartado se hará teniendo en cuenta el valor económico conjunto de las mejoras, indicado en el ANEXO X del Pliego de Prescripciones Técnicas. La mejor oferta será valorada con 45 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (Y * 45) / A$$

A= Oferta más alta en valor económico.

Y= Oferta que se valora en valor económico.

X= Puntuación de la oferta que se valora.

XI- Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato habrá de hacerse las siguientes precisiones:

- Plazo de ejecución: 3 meses
- Posibilidad de prórroga del contrato: No, el contrato no podrá ser objeto de prórroga.
- Subcontratación: Permitida.
- Clasificación a efectos de acreditación de solvencia:

GRUPOS	SUBGRUPOS	CATEGORÍAS
C	7	1





- e) Forma de abono del precio: El pago del precio del contrato se efectuará mediante abonos parciales, a través de pagos a cuenta por mensualidades vencidas, una vez aprobadas las certificaciones de obra correspondientes. A tal efecto, el ayuntamiento expedirá mensualmente, en los primeros días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante el referido período de tiempo.
- f) Modificaciones Contractuales: No se prevén modificaciones contractuales en los pliegos. Únicamente se podrán hacer modificaciones en los términos previstos en el artículo 205 LCSP.
- g) Director de obra: José Domingo Bethencourt Gallardo.
- h) Coordinador de seguridad: D. José Domingo Bethencourt Gallardo, Arquitecto Técnico Municipal. En su defecto, el personal técnico de la Oficina Técnica Municipal que designe el órgano de contratación.
- i) Responsable del contrato: José Domingo Bethencourt Gallardo
- j) Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Oficina técnica Municipal.

En La Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma,

El Técnico Municipal
(Firmado electrónicamente)
José Domingo Bethencourt Gallardo

